



CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. 021/2024

**CONSULTORIA SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTO Ref.: CC No. 06/2024,
SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO:
"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO
PRECARIO LOS RUBIOS, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"**

NOSOTROS: IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

del domicilio

portadora de mi Documento Único de Identidad

número

y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA,** con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRA**

AD HONOREM del referido ramo; institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte el señor **MELVIN ERNESTO HERNÁNDEZ NAVARRO,** conocido por **MELVIN ERNESTO NAVARRO,**

del domicilio

con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

homologado; actuando en carácter de representante legal de la Sociedad **INGENIERÍA HERNANDEZ MENDOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **IHM, S.A. DE C.V.,** de nacionalidad , del domicilio

con Número de

Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL SUPERVISOR**" y en el carácter dicho; **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra, de conformidad con las

disposiciones contenidas en la Ley de Compras Públicas (LCP), su Reglamento y los Lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), en lo que fuere aplicable, Documento de Solicitud de Propuestas del proceso de Consultoría Selección Basada en Calidad y Costo Ref.: CC No. 06/2024, documentos que incluyen sus Condiciones Generales de Contratación y Especificaciones Técnicas, las modificativas y aclaraciones, en caso las hubiere; Resolución de Adjudicación No. 030/2024, de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL SUPERVISOR”** se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, la **SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO LOS RUBIOS, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, de conformidad con lo establecido en los respectivos Documentos de Solicitud de Propuestas de Consultoría, sus Condiciones Generales de Contratación, Especificaciones Técnicas y oferta respectiva, incluyendo su oferta económica. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán de manera conjunta los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Propuestas respectivo; b) Aclaraciones y/o Subsanaciones, si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Propuesta Financiera presentada por el Supervisor y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación; e) Las Resoluciones modificativas y/o prórrogas, si las hubieren; f) La Orden de Inicio; g) Las Garantías, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Supervisor a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de **VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CINCO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,085.96)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos serán **MENSUALES**, de acuerdo con los servicios

efectivamente prestados a satisfacción del MIVI, hasta por el valor especificado en el presente contrato; previa aprobación por parte del Administrador de Contrato, de los Informes Mensuales correspondientes al período sujeto a cobro. El último pago será posterior a la aprobación del Informe Final por parte del Administrador de Contrato, nombrado por el Ministerio y de la Liquidación del proyecto, la cual en ningún momento deberá ser menor a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00). Los pagos se efectuarán en un plazo no mayor a sesenta (60) días (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), posterior a la recepción de la documentación a cobro. Los informes deberán ser presentados a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado cada periodo, conforme lo establecido en la CG-20 PAGOS AL SUPERVISOR, de las CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES CG-21 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO, los pagos se realizarán mediante depósito bancario por transferencia electrónica en Cuenta Bancaria del Supervisor, de acuerdo con lo expresado en el F5. Formulario de Declaración Jurada de Autorización de Pago, presentado por el Supervisor en su Oferta. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA.** El Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha en que sea suscrito por las partes, hasta el total cumplimiento de sus obligaciones contractuales; sin embargo, el plazo de la supervisión y pagos al Supervisor se contará a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de hasta NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE.** La Supervisión de las obras comprende la implementación de todos los trabajos necesarios para garantizar, sin limitarse a ellos, las actividades establecidas en la Sección III CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, letra H. Especificaciones Técnicas y Condiciones de la Propuesta, del Documento de Solicitud de Propuestas. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

INFORMES. Se preparará un informe con periodicidad mensual, el cual deberá presentar al Ministerio de Vivienda dirigido al Administrador de Contrato, cinco (5) días hábiles después de finalizado cada periodo, el cual cubrirá los aspectos detallados en Letra H. Especificaciones Técnicas y Condiciones de la Propuesta INFORMES, de la Sección III CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, letra H. Especificaciones Técnicas y Condiciones de la Propuesta del Documento de Solicitud de Propuestas. También se prepararán informes a requerimiento del Administrador del Contrato, sobre temas relevantes que demanden toma de decisiones y/o casos especiales. La metodología, formato y presentación de los informes serán propuestos al iniciarse las obras al Ministerio para su aprobación. Si el Supervisor no presentase los informes exigidos en la fecha señalada, será objeto de las sanciones estipuladas en las Condiciones Generales CG-25 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. **CLÁUSULA OCTAVA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima conveniente, éste último podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del Contrato. Para ello, el Contratista presentará al Administrador de Contrato, una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Buena Utilización de este para su aprobación; el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan; así como, DECLARACIÓN JURADA DE BUEN USO DE ANTICIPO conforme al adjunto a los documentos de solicitud; y la presentación de la Garantía de Inversión de Anticipo. El Plan de Buena Utilización del Anticipo podrá ser modificado mediante solicitud por escrito del Contratista debidamente justificada; esta modificación deberá ser aprobada por el Administrador del Contrato. Previo a la entrega del anticipo, si este es aprobado, el Consultor deberá abrir una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe cuando lo estime conveniente. El Ministerio hará efectiva esta Garantía de Inversión de Anticipo, si dicho Anticipo no ha sido utilizado conforme al Plan de Buena Utilización, todo de conformidad con lo establecido en la “SECCIÓN III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN”: Letra F. Garantías y Nombramiento de Administrador de Contrato, B.

GARANTIA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO del Documento de Solicitud de Propuestas.

CLAUSULA NOVENA: RETENCIONES. Para amortizar el Anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo; hasta que éste quede amortizado en su totalidad previo al último pago (Liquidación). Del penúltimo pago considerado en el plazo contractual, será descontado cualquier saldo del anticipo pendiente de amortizar; sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en caso que el saldo pendiente de pago fuera insuficiente para cubrir la amortización total del Anticipo, de conformidad con lo indicado en el párrafo final de la CG-06 ANTICIPO Y RETENCIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este Contrato será financiado con cargo al Fondo General (GOES), Unidad Presupuestaria 04 Infraestructura Social y Hábitat, Línea de Trabajo 02 Dotación de Vivienda a Nivel Nacional, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria otorgada mediante memorando con referencia MV/GFI/321/2024, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo de contratación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del Contrato durante su plazo, dará lugar a que el Ministerio caduque el mismo, y en tal caso se hará efectiva la Garantía de

Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES:** En caso que el Supervisor incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la CG-25 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de las Condiciones Generales, para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Compras Públicas, y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Supervisor en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las respectivas garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el Documento de Solicitud de Propuestas, Sección III, CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, Letra F, el Supervisor para garantizar el cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda las garantías siguientes: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, es la que se otorga por el Supervisor a favor del Ministerio, con el fin de asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, y que los servicios sea prestados y recibidos a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar, en su caso. Dicha Garantía deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el Supervisor haya recibido la Orden de Inicio por parte del Administrador de Contrato, el valor de la Garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato. Esta Garantía estará vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, más sesenta días calendarios. En todo caso deberá de observarse lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. Respecto de la Garantía de Cumplimiento Contractual. Esta garantía será devuelta a requerimiento del Supervisor posterior a la presentación y aprobación de la garantía de buena supervisión; b) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo**. Es la que se otorga a favor del Ministerio,

para garantizar que el anticipo entregado (en caso sea solicitado por el Supervisor), efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial de la obra. La cuantía de dicha garantía corresponderá al cien por ciento del valor del anticipo, el cual podrá ser de hasta el treinta (30%) por ciento del monto contractual. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo. El MIVI podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de comprobar la mala utilización del mismo, hará efectiva dicha Garantía. El anticipo se hará contra entrega de la Garantía de Inversión de Anticipo (Formulario F9). Esta garantía será devuelta a solicitud del Supervisor, previa verificación de la amortización total del Anticipo; a través de Certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional (GFI). **c) Garantía de Buena Supervisión**, Es la que se otorga para asegurar que el Supervisor responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables en la ejecución de las obras y/o en los materiales utilizados, por el plazo de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final. Durante el período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, el Ministerio ordenará al Supervisor la compensación por los daños causados y las rectificaciones o resciliaciones correspondientes, reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, quedando el Contratista obligado a realizarlas en su totalidad, por su cuenta y costo, conforme a las Especificaciones Técnicas del proyecto. Esta garantía se presentará, sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por vicios ocultos en la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. Para garantizar la Buena Obra, el Contratista rendirá una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del Contrato. Esta garantía se presentará en la Gerencia de Compras Públicas, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en la que el contratista haya recibido el Acta de Recepción Definitiva y antes del último pago. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. Durante el período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, el Contratista se obliga, además, a presentar al

Ministerio por escrito y documentado mediante memoria fotográfica digital, un informe detallado acerca del estado de las obras ejecutadas. Tal Informe deberá ser presentado el último día hábil de los meses de junio y diciembre, de cada uno de los años comprendidos dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra. La no presentación o atraso en la presentación de cualquiera de los mencionados Informes, faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra por dicho incumplimiento. Esta Garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del Contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio y se haya extendido el respectivo finiquito. La garantía deberá redactarse conforme al Formulario 9. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable, y a los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Supervisor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley Compras Públicas, Ley de

Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número ciento nueve, de fecha diez de septiembre del dos mil veinticuatro, se nombró como Administrador del presente contrato, al Ingeniero **RAMON ARÍSTIDES MONTOYA CAÑAS**, quien se desempeña en el cargo de Técnico de la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos, de la Dirección Técnica de este Ministerio, quien tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se hará acreedora a las sanciones establecidas en la normativa aplicable a dicho tema. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “El Ministerio”: Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y por su parte el Supervisor

Tanto el Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares de igual contenido y valor, en el

distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.



IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM.
EL MINISTERIO

**MELVIN ERNESTO HERNANDEZ
NAVARRO**
REPRESANTANTE LEGAL
IHM, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diez del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO**, Notario, del domicilio

comparecen: por una parte la señora **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de _____ años de edad, _____ del domicilio

_____ a quien conozco, con Documento Único de Identidad homologado número _____

_____, actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria _____

; en su calidad de **MINISTRA AD HONOREM** del referido ramo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Ejecutivo número DIECISÉIS de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, extendida ese mismo día, por el licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y artículo



ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó el nombramiento de la compareciente en el cargo de MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **MELVIN ERNESTO HERNÁNDEZ NAVARRO**, conocido por **MELVIN ERNESTO NAVARRO**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en carácter de representante legal de la Sociedad **INGENIERÍA HERNANDEZ MENDOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IHM, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____, del domicilio _____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL SUPERVISOR”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de agosto de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Deximo Maldonado Melara, inscrita en el Registro de Sociedades de Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL CIENTO TRECE, el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, de la que consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los expresados, que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado, que la sociedad tiene por finalidad el servicio de supervisión de proyectos de toda clase; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad le corresponde al Administrador Único Propietario por períodos de cinco años; b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y suplente de la sociedad "IHM, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL



SETECIENTOS ONCE el día quince de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta que el compareciente señor MELVIN ERNESTO HERNÁNDEZ NAVARRO, fue elegido Administrador Único Propietario de la Sociedad para un período de cinco años contados a partir de la inscripción de esta credencial en el Registro de Comercio, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente, personería que se encuentra vigente y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público, me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen en el contrato de **SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO LOS RUBIOS, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, regulado de conformidad a la Ley de Compras Públicas. **III)** Que en dicho contrato, el supervisor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el objeto relacionado en la cláusula primera del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente: “CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL SUPERVISOR” se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, la SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO LOS RUBIOS, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”, de conformidad con lo establecido en los respectivos Documentos de Solicitud de Propuestas de Consultoría, sus Condiciones Generales de Contratación, Especificaciones Técnicas y oferta respectiva, incluyendo su oferta económica”. El Ministerio por su parte, pagará al Supervisor a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CINCO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,085.96), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos serán MENSUALES, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados a satisfacción del MIVI, hasta por el valor especificado en el presente contrato; previa aprobación por parte del Administrador de Contrato, de los Informes Mensuales correspondientes al período sujeto a cobro. El

último pago será posterior a la aprobación del Informe Final por parte del Administrador de Contrato, nombrado por el Ministerio y de la Liquidación del proyecto, la cual en ningún momento deberá ser menor a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00). Los pagos se efectuarán en un plazo no mayor a sesenta (60) días (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), posterior a la recepción de la documentación a cobro. Los informes deberán ser presentados a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado cada periodo, conforme lo establecido en la CG-20 PAGOS AL SUPERVISOR, de las CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES CG-21 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO, los pagos se realizarán mediante depósito bancario por transferencia electrónica en Cuenta Bancaria del Supervisor, de acuerdo con lo expresado en el F5. Formulario de Declaración Jurada de Autorización de Pago, presentado por el Supervisor en su Oferta. Las partes acordaron que el contrato tendrá vigencia a partir de la fecha en que sea suscrito por las partes, hasta el total cumplimiento de sus obligaciones contractuales; sin embargo, el plazo de la supervisión y pagos al Supervisor se contará a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. Además, el plazo del contrato será de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. Las partes acuerdan que la Supervisión de las obras comprende la implementación de todos los trabajos necesarios para garantizar, sin limitarse a ellos, las actividades establecidas en la Sección III CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, letra H. Especificaciones Técnicas y Condiciones de la Propuesta, del Documento de Solicitud de Propuestas. Asimismo, se preparará un informe con periodicidad mensual, el cual deberá presentar al Ministerio de Vivienda dirigido al Administrador de Contrato, cinco (5) días hábiles después de finalizado cada periodo, el cual cubrirá los aspectos detallados en Letra H. Especificaciones Técnicas y Condiciones de la Propuesta



MINISTERIO
DE VIVIENDA

INFORMES, de la Sección III CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN, letra H. Especificaciones Técnicas y Condiciones de la Propuesta del Documento de Solicitud de Propuestas. También se prepararán informes a requerimiento del Administrador del Contrato, sobre temas relevantes que demanden toma de decisiones y/o casos especiales. La metodología, formato y presentación de los informes serán propuestos al iniciarse las obras al Ministerio para su aprobación. Si el Supervisor no presentase los informes exigidos en la fecha señalada, será objeto de las sanciones estipuladas en las Condiciones Generales CG-25 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede, el cual está redactado en cinco hojas de papel simple. Yo el suscrito Notario **DOY FE** que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Supervisor”, los derechos y las demás obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM.
EL MINISTERIO

MELVIN ERNESTO HERNÁNDEZ
NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL
IHM, S.A. DE C.V.